

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

El Diputado: MENDOZA JIMÉNEZ Y OTROS

Hacen la siguiente moción:

Para que el siguiente texto sustitutivo, sea tomado como base de discusión del expediente N° 24809:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º 7764 de 17 de abril 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Presentación de los índices

Los índices quincenales de instrumentos públicos deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes.

Los notarios deberán remitirlos al Archivo Notarial, de manera digital, a través de la plataforma tecnológica establecida por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente, con indicación del contenido que éste establecerá.

El Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo sobre las personas notarias que no cumplieron oportunamente con la presentación de los índices. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere el índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.

El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas notarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y

mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada para enviar los índices de instrumentos públicos, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación.

Se autoriza al Archivo Nacional a suscribir convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales de carácter público, y con organismos no gubernamentales dedicados al desarrollo de herramientas dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, proliferación de armas de destrucción masiva y financiamiento del terrorismo, con el fin de mejorar la plataforma tecnológica utilizada para la presentación de índices. Para estos efectos se autoriza al Archivo Nacional para que, a través de dichos convenios, reciba donaciones de recursos financieros materiales, humanos y de cualquier otro tipo.

La información contenida en los índices puede ser consultada por instituciones públicas estatales y no estatales, cuando haya de por medio un interés público, para fines de control, fiscalización o fines registrales, mediante el mecanismo que establezca el reglamento correspondiente. En ningún caso se podrá dar a conocer datos sensibles regulados en la Ley N ° 8968 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

El acceso será libre para toda persona usuaria, de aquellos datos necesarios para la localización de un determinado instrumento público en cualquiera de los protocolos que custodie el Archivo Notarial.

El Reglamento para la Presentación de Índices establecerá el contenido, procedimiento y la forma de cumplir con lo dispuesto en este artículo.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 1 año contado a partir de su publicación para reglamentar el presente artículo.

TRANSITORIO II- Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 1 año después de la publicación de esta ley.

Rige un año después de su publicación.

Lee: Ana
Confronta: Maureen
Fecha: 14/10/2025